

INFORME DE LA REUNIÓN DE LAS CUATRO SUBCOMISIONES DE MM.PPP. PARA LA REVISIÓN DEL LIBRO NARANJA (28-06-2017)

Se analizó el siguiente grupo de propuestas que se presentarán en la próxima reunión del Libro Naranja, que tendrá lugar en Ginebra del 3 al 7 de julio.

▪ **Nº 1 (Alemania) Gases adsorbidos - exención para los gases de la clase 2.2 (no tóxicos, no inflamables)**

Solicitan que la exención según 2.2.2.3 que aplica a los gases comprimidos o licuados, aplique también a los gases adsorbidos y para ello proponen la siguiente redacción:

"2.2.2.3 Los gases de la División 2.2 no están sujetos a este Reglamento si son transportados a una presión de menos de 200 kPa a 20 °C y no se trata de gases licuados, licuados refrigerados o adsorbidos".

▪ **Nº 2 (Alemania) Aclaración de las disposiciones especiales de embalaje PP13 y PP33.**

Con el fin de garantizar la interpretación uniforme de las disposiciones especiales, se propone la siguiente modificación de la redacción de dos de ellas (se trata de dejar claro que se permiten embalajes combinados).

- Disposición especial de embalaje PP13: "En el caso de los artículos clasificados en el número ONU 2870, no se autorizan envases individuales, los embalajes combinados deberán cumplir el nivel de rendimiento del grupo de embalaje I."
- Disposición especial de embalaje PP33: "En el caso de los grupos de embalaje I y II, los envases individuales no están autorizados para el número ONU 1308, la masa bruta máxima de los embalajes combinados no excederá de 75 kg".

▪ **Nº 3 (Alemania) Ensayos de estabilidad para nitrocelulosa industrial**
(Ya se ha visto en el grupo de explosivos por lo que no se estudia en esta reunión)

Alemania opina que la estabilidad de las mezclas NC es crucial para su transporte, almacenamiento y manipulación en condiciones de seguridad. Por ello considera que deberían incorporarse disposiciones para garantizar un nivel suficiente de estabilización para el transporte mundial y multimodal.

En consecuencia propone exigir una temperatura de ignición mínima de 180 ° C (170 ° C para NC plastificado) y una estabilidad comprobada para las mezclas de nitrocelulosa de la clase 1 (ONU 0340, ONU 0341, ONU 0342 y ONU 0343) y Clase 4.1 (ONU 2555, ONU 2556, ONU 2557 y ONU 3380). Asimismo, la prueba de la temperatura de ignición y la prueba Bergmann Junk deberían incluirse en el Manual de Pruebas y Criterios como métodos de ensayo aplicables (por ejemplo en un nuevo apéndice 8).

▪ **Nº 4 (Suiza) Nº ONU 3536 y disposición especial 389.**

Suiza presenta varias propuestas que entrarían en vigor en el ADR 2019, relacionadas con la DS nueva nº 389, que aclaran cuándo aplica el nº ONU 3536 (nº ONU que entrará en vigor en el ADR 2019). Se propone matizar determinadas partes del texto para distinguir el nuevo nº ONU de los ya existentes.

Propuesta 1. En la DS 360 añadir la frase siguiente:

«Las baterías de litio instaladas en las unidades de carga, incluidos los vehículos diseñados exclusivamente para proporcionar energía fuera del vehículo de transporte, deben clasificarse en la entrada ONU 3536 BATERÍAS DE LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO DE TRANSPORTE».

Propuesta 2. En la DS 388 al final del tercer párrafo que comienza "Algunos de los equipos incluyen cortadoras de césped ..." añadir el siguiente texto:

" ... Las baterías de ión-litio o baterías de metal-litio instaladas en un medio de transporte y diseñadas únicamente para proporcionar energía fuera del vehículo de transporte deben clasificarse y transportarse bajo el ONU 3536

Propuesta 3. Para el ONU 3536 Añádase "360" en la columna (6) de la Lista de las Mercancías Peligrosas del capítulo 3.2

Propuesta 4. Para la entrada del ONU 3536, en la columna (6) de la lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2 añadir "348, 360".

Propuesta 5. Añadir en la DS 389 después del penúltimo párrafo, lo siguiente:

"Cuando una pila o una batería de litio instalada en un vehículo o equipo está dañada o defectuosa, la unidad de transporte se transportará tal como se define por la autoridad competente."

Propuesta 6. Añadir en la DS 389 después del penúltimo párrafo lo siguiente:

"Las baterías que se transportan separadamente de la unidad de transporte en la que están instaladas, identificadas como dañadas o defectuosas y por tanto no conformes con el tipo probado de acuerdo con las disposiciones aplicables del Manual de Pruebas y criterios, o se transportan separadamente para su eliminación o reciclaje, deben ser transportadas de conformidad con las disposiciones aplicables a los números ONU 3090, 3091, 3480 o 3481, según corresponda."

Propuesta 7. Modificar la última frase de la DS 389 como sigue:

"El equipo de transporte debe incorporar en sus dos lados opuestos las placas-etiquetas conforme a 5.3.1.1.2, y el número ONU conforme a 5.3.2.1.2".

Los representantes de Fomento no consideran necesarias estas modificaciones puesto que con el texto actual no hay lugar a confusión.

- **Nº 5 (Suiza) Exención de los números ONU 3077 y 3082 en la disposición especial 375 para sustancias peligrosas para el medio ambiente**

Solicita que se aclare la DS 375 que exige de marcar los embalajes cuando se trata de sustancias sólidas o líquidas clasificadas como peligrosas para el medio ambiente, en cantidad < 5 l o 5 kg y para ello hace dos propuestas:

Propuesta 1a. Añadir la siguiente frase al final del 2.0.0.1

"En el caso de los envíos de mercancías peligrosas que podrían beneficiarse de una exención de este Reglamento, el expedidor está autorizado a enviarlos, independientemente de las posibles excepciones a otra parte del presente Reglamento y la aplicación de todas las demás disposiciones de éste."

Propuesta 1b Modificar el texto de la DS 375 como sigue (el texto añadido subrayado, y el texto eliminado tachado):

"Estos materiales, cuando se transportan en embalajes individuales o combinados, conteniendo una cantidad neta por embalaje simple o interior igual a 5 l para líquidos o que tiene un peso neto de embalaje simple o interior menor o igual a 5 kg para sólidos, ~~no están sujetas a ninguna otra disposición~~ pueden estar exentos de todas las demás disposiciones del presente Reglamento, siempre que el embalaje cumpla las disposiciones generales de 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.4 a 4.1.1.8."

En opinión del Subcomité la introducción de estas frases haría necesario repetirlas, por coherencia, en todas las partes del Reglamento que en la actualidad no contienen esta aclaración y que son casi infinitas.

▪ **Nº 6 (Suiza) Exención de las baterías instaladas en vehículos bajo la entrada ONU 3166**

Proponen modificar la última frase de la disposición especial 239 de tal manera que la exención se recoja no solo en el ONU de las baterías de sodio, sino también en el ONU de los vehículos que las contienen. La modificación es la siguiente (texto añadido subrayado y en negrita):

"Excepto para el transporte aéreo, las baterías instaladas en vehículos (números ONU 3171 y 3166) no están sujetos a este Reglamento."

▪ **Nº 7 (Grupo informal para la correspondencia del SGA Evaluación del desarrollo potencial de una lista global de sustancias químicas clasificadas de conformidad con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA))**

A medida que el SGA se ha implantado mundialmente, para facilitar su cumplimiento las autoridades competentes han adoptado listas obligatorias o permisivas de clasificaciones químicas (en Europa existe la lista CLP). Sin embargo, se ha observado que las clasificaciones de estas listas no están en línea, lo que conduce a una diferente comunicación de los peligros. Además, muchos países/regiones carecen de una lista de clasificación. Este hecho ha llevado al Subcomité de Expertos sobre el SGA en el que participan, entre otros, los EE.UU. la Unión Europea y la Federación Rusa, a estudiar la posibilidad de elaborar una lista mundial de clasificaciones SGA relativas a los productos químicos, que podrían orientar a los países o regiones que carecen de una lista de clasificación, ayudando a estandarizar las clasificaciones en todo el mundo.

Después de un largo debate, el Subcomité del SGA elaboró una serie de principios que regirían el desarrollo de esa lista, garantizando que las clasificaciones se desarrollen de forma transparente, con la contribución de los interesados directos, de los datos disponibles públicamente y accesibles electrónicamente y siendo no vinculante. (Véase ST / SG / AC.10 / C.4 / 48, Anexo III).

Para los representantes del M. de Fomento, esta propuesta que, a priori, parece muy acertada, encierra dos problemas, uno de ellos son los plazos que se manejan (se ha tardado casi un año en ensayar y clasificar tres productos y la lista tiene miles de ellos) y el otro es el hecho de que una vez finalizada podría no servir para dar soporte específicamente al transporte de mercancías peligrosas.

▪ **Nº 8 (Suiza). Exención de categorías de pilas y acumuladores bajo los números ONU 2800, 2794, 2795, 3028 y 3496, instalados en vehículos**

Suiza propone que se diga expresamente para todo tipo de baterías que si están instaladas en vehículos están exentas de legislación ADR. Para ello propone la siguiente redacción

Para el número ONU 2800, añadir la siguiente frase al final de la disposición especial 238:

"Excepto para el transporte aéreo, las baterías instaladas en vehículos (ONU 3171 y 3166) no están sujetos a este Reglamento."

Para los números ONU 2794, 2795 y 3028 añadir una disposición especial XY con lo siguiente:

"Excepto para el transporte aéreo, las baterías instaladas en vehículos (ONU 3171 y 3166) no están sujetos a este Reglamento."

Para el número ONU 3496 Añadir la siguiente frase al final de la disposición especial 117:

"Excepto para el transporte aéreo, las baterías montadas en vehículos (ONU 3171 y 3166) no están sujetos a este Reglamento."

Los representantes de la administración aclaran que, puesto que ya está incorporado en el nº ONU, ya no es necesario ponerlo en la DS.

- **Nº 9 (Suiza). Transporte de pilas y baterías de litio contenidas en los vehículos y sus equipos cuando están dañadas o defectuosas.**

La DS 388 establece que si un vehículo contiene una batería averiada debe ser transportado con el permiso de la autoridad competente.

Suiza propone añadir el texto siguiente antes del último párrafo de la disposición especial 388, para cubrir el caso en que la batería se extraiga del vehículo:

"Las pilas, baterías, o pilas y baterías dañadas o defectuosas, separadas de los vehículos o sus equipos, deben ser transportadas de acuerdo con la disposición especial 376 y embaladas de conformidad con las instrucciones de embalaje P908 del 4.1.4.1 o LP904 de 4.1.4.3, según los casos. Las pilas, baterías, o pilas y baterías separadas de los vehículos o sus equipos, que se transportan para su eliminación o reciclaje se pueden embalar de acuerdo con la disposición especial 377 y la instrucción de embalaje P909 de 4.1.4.1".

Los representantes del Ministerio opinan que, en el momento en que se extrae la batería, ya no aplica el nº ONU del vehículo sino el de la batería y ya se contempla el caso de baterías defectuosas.

- **Nº 10 (Alemania). Interpretación de la disposición especial 366**

Alemania propone que no se aplique la exención para cantidades de mercurio inferiores a 1 kg (15 g en transporte aéreo) en el caso de que el artículo en el que va contenido el mercurio esté dañado.

Para ello solicita añadir a la disposición especial 366 una redacción sobre envases exteriores similar al 1.1.1.9 c)

"366 Para el transporte terrestre y marítimo, los instrumentos manufacturados y los artículos que no contengan más de 1 kg de mercurio no están sujetos al presente Reglamento. Para el transporte aéreo, los artículos que no contengan más de 15 g de mercurio no están sujetos al presente Reglamento. Los instrumentos y objetos manufacturados dañados o defectuosos se acondicionarán en embalajes / envases exteriores para impedir la liberación del contenido en condiciones normales de transporte. "

- **Nº 11 (Suiza). Asignación de equipos alimentados por pilas y baterías bajo los números ONU 2800, 2794, 2795, 3028 y 3496**

Suiza propone aclarar la DS 368, añadiendo al final del séptimo párrafo lo siguiente:

"El equipo alimentado por baterías secas o baterías de electrolito o de sodio líquido o de hidruro metálico de níquel, debe ser consignado en las entradas de los números ONU 2800: ACUMULADORES eléctricos, DERRAMABLES RELLENOS DE ELECTROLITO LÍQUIDO ÁCIDO, ONU 2795: ACUMULADORES eléctricos, DERRAMABLES RELLENOS DE ELECTROLITO LÍQUIDO ALCALINO, ONU 3028: ACUMULADORES eléctricos SECOS, QUE CONTIENEN HIDRÓXIDO DE POTASIO SÓLIDO y ONU 3596: PILAS DE HIDRURO DE NIQUEL, según sea apropiado.

Parece adecuada la aclaración.

▪ **Nº 12 (Alemania). Aplicación de la instrucción de embalaje P003 a artículos grandes**

Alemania propone insertar una disposición de embalaje especial PPxx en P003 para establecer que si se utiliza un embalaje robusto se puede transportar mayor peso, aplicando los criterios generales del capítulo 4. La modificación sería la siguiente:

"Además, para artículos resistentes asignados al ONU 3164, se autorizan los siguientes embalajes siempre que los recipientes dentro de los artículos cumplan los requisitos de la sección 4.1.6 y el capítulo 6.2 según , o los artículos sean capaces de proporcionar un nivel equivalente de protección, como instrucción de embalaje P200:

- Embalajes exteriores resistentes fabricados con material adecuado y de resistencia y diseño adecuados en relación con la capacidad de envasado y su uso previsto. Los embalajes cumplirán las disposiciones de los puntos 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.8 y 4.1.3 a fin de alcanzar un nivel de protección al menos equivalente al previsto en el capítulo 6.1.
- Los artículos pueden ser transportados sin embalar o en palets cuando las mercancías peligrosas contenidas en el artículo gocen de una protección equivalente por el artículo en el que están contenidas. "

▪ **Nº 13 (Alemania + IATA). Exención para unidades de seguimiento de carga de baterías de litio y registradores de datos**

Alemania solicita que el Subcomité considere la posibilidad de revisar el párrafo 1.1.1.2 para eximir las baterías de litio incorporadas en elementos accesorios al transporte (ordenadores portátiles, unidades de refrigeración, etc.) o en dispositivos colocados en los embalajes (por ejemplo dispositivos de posicionamiento y/o geo-localización), siempre que se cumpla la potencia umbral establecida (en W/h). El texto se leería como sigue:

1.1.1 Alcance y aplicación

1.1.1.1 El presente Reglamento establece requisitos detallados aplicables al transporte de mercancías peligrosas. Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, ninguna persona podrá ofrecer o aceptar mercancías peligrosas para el transporte, a menos que dichas mercancías estén debidamente clasificadas, empaquetadas, marcadas, etiquetadas, indicadas y certificadas en un documento de transporte y en condiciones de transporte según sea requerido por el presente Reglamento.

1.1.1.2 El presente Reglamento no se aplicará al transporte de:

A) Mercancías peligrosas que se requieran para la propulsión del medio de transporte o el funcionamiento de su equipo especializado durante el transporte (por ejemplo, unidades de refrigeración) o que se requieran de conformidad con las reglamentaciones operativas (por ejemplo, extintores de incendios);

B) Mercancías peligrosas, embaladas para la venta al por menor, que son transportadas por particulares para su propio uso; y

C) Dispositivos de seguimiento de la carga con pilas de litio o registradores de datos conectados a paquetes, sobreembalajes o unidades de transporte de carga si cumplen los siguientes requisitos:

1. Cada celda o batería cumple con las disposiciones de 2.9.4 (a) y (e);

2. El contenido de metal litio o la relación Watt-hora de las celdas y baterías no excederá los límites especificados en la Disposición Especial 188 (a) y (b), según corresponda; y

3. Las baterías y las células están protegidas mediante una cubierta exterior fuerte, de resistencia y diseño adecuados, o por el dispositivo en el que están contenidas para evitar daños en condiciones normales de transporte.

- **Nº 14 (Grupo de Seguridad de la Industria Australiana de Explosivos (AEISG)). Nuevas entradas de la ONU para Detonadores Electrónicos**

(Ya se ha visto en el grupo de explosivos por lo que no se estudia en esta reunión)

Se propone incluir en el capítulo 3.2 las nuevas entradas de las Naciones Unidas para los detonadores electrónicos de la siguiente manera:

Nº ONU Nombre y descripción Clase (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7a) (7b) (8) (9) (10) (11)

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7a)	(7b)	(8)	(9)	(10)	(11)
05XX	DETONADORES, ELECTRONICOS para voladuras	1.1B							0	EO	P131			
05XX	DETONADORES, ELECTRONICOS para voladuras	1.4B							0	EO	P131			
05XX	DETONADORES, ELECTRONICOS para voladuras	1.4S						347	0	EO	P131			

También se propone que se introduzcan enmiendas consecutivas al Glosario de Términos en el Apéndice B de los Modelos de Reguladores de la siguiente manera:

(a) Modificar la explicación de los «Detonadores» a:

Detonadores

Artículos constituidos por un pequeño tubo de metal o plástico que contenga explosivos tales como azida de plomo, PETN o combinaciones de explosivos. Están diseñados para iniciar un tren de detonación. Pueden construirse para detonar instantáneamente, o pueden contener un elemento de retardo. El término incluye:

DETONADORES PARA MUNICIONES y

DETONADORES para voladuras, ~~tanto~~ ELÉCTRICAS, ~~como~~ NO ELÉCTRICAS y ELECTRÓNICAS.

(a) Se incluyen relés detonantes sin cordón detonante flexible "; y

(b) Incluir una nueva explicación para "DETONADORES, ELECTRÓNICOS para voladura" como sigue:

"DETONADORES ELECTRÓNICOS para la voladuras

Detonadores que utilizan componentes electrónicos, tales como un circuito integrado y / o una tecnología de micro procesamiento para proporcionar comunicaciones, una capacidad de control y almacenamiento de energía, información de retardo de temporización y comandos validados para enviar una señal de disparo a la carga iniciadora.

- **Nº 15 (Alemania). Botellas de acetileno - Normas para los requisitos de la subsección 6.2.1.1.9**

En los requisitos para botellas de acetileno se estipula que la autoridad competente fijará estos requisitos. Puesto que ya se contemplan los ensayos, se propone eliminar esta facultad de la autoridad competente. En consecuencia, se propone modificar el texto del punto 6.2.1.1.9 de la manera siguiente (el texto a eliminar está tachado):

"6.2.1.1.9 Requisitos adicionales para la construcción de recipientes a presión para acetileno

Los recipientes a presión según ONU 1001 acetileno disuelto y ONU 3374 acetileno sin disolventes, deberán llenarse con un material poroso distribuido uniformemente, de un tipo que ~~cumpla los requisitos y ensayos especificados por un código estándar o técnico reconocido por la autoridad competente y cual:~~

(a) sea compatible con el recipiente a presión y no forme compuestos nocivos o peligrosos, ya sea con acetileno o con el disolvente en el caso del ONU 1001; y

(b) sea capaz de prevenir la propagación de la descomposición del acetileno en el material poroso.

En el caso del número ONU 1001, el disolvente será compatible con el recipiente a presión. "

Los miembros encuentran razonable esta propuesta.

- **Nº 16 (Grupo de Trabajo de baterías de litio). Informe del grupo de trabajo informal sobre baterías de litio en su primer período de sesiones del bienio 2017-2018**

Se presentan los avances de este Grupo en relación al trabajo de clasificación de baterías de litio en función de su peligrosidad y no solo de su potencia.

- **Nº 17 (Organización Internacional de Normalización ISO). Actualización de las normas ISO en clase 2**

ISO presenta varias propuestas que recogen la actualización de cuatro normas de recipientes a presión, de las cuales tres ya se mencionan en el Reglamento y se actualizan con dos enmiendas y una revisión. La cuarta es una norma nueva para la construcción de cilindros de materiales compuestos.

- **Nº 18 (Organización Internacional de Normalización ISO). Varias modificaciones de la clase 2**

Este documento propone tres enmiendas separadas al texto del Reglamento. La primera cambia los requisitos para los CGEM para permitir la utilización de recipientes de aluminio o compuestos. La segunda propone una nota para explicar qué se entiende por "país de aprobación" en los requisitos para marcar recipientes a presión. La tercera define el espesor mínimo de los tambores a presión cuando se transportan gases muy tóxicos con una CL50 menor o igual a 200 ml / m3. En la actualidad este espesor es determinado por la autoridad competente, lo que crea incertidumbre y falta de armonización.

- **Nº 19 (Reino Unido). Aplicación de las disposiciones de seguridad a los explosivos**

(Ya se ha visto en el grupo de explosivos por lo que no se estudia en esta reunión)

Se propone la ampliación de la lista de explosivos a la que hay que aplicar los requisitos de seguridad, según las siguientes enmiendas:

Modificar el cuadro 1.4.1 del Reglamento Modelo para leer (texto eliminado, tachado y cambios en cursiva y subrayado):

Clase1, División 1.3, excepto el grupo de compatibilidad Explosivos CG

Clase 1, División 1.4 Nº ONU 0104, 0237, 0255, 0267, 0289, 0361, 0365 y 0500.

Clase 1, División 1.4, excepto los Nos ONU 0012; 0014; 0044; 0055; 0066; 0070; 0105; 0131; 0173; 0174; 0191; 0197; 0276; 0278; 0306; 0312; 0317; 0323; 0325; 0336; 0337; 0338; 0339; 0345; 0368; 0373; 0379; 0403; 0404; 0405; 0425; 0431; 0432; 0446; 0454; 0493; 0503; 0505; 0506; 0507; 0509; 0510

Explosivos Clase 1, División 1.5
Clase 1, División 1.6 explosivos

▪ **Nº 20 (Reino Unido). Aplicación de las disposiciones de seguridad a los explosivos**

(Ya se ha visto en el grupo de explosivos por lo que no se estudia en esta reunión)

El Grupo de Trabajo de Explosivos por consenso entre los miembros, considera que las consecuencias potenciales de un incidente que involucra artículos explosivos insensibles son idénticas a las presentadas por sus contrapartes más "sensibles". Por lo tanto, se propone incluir la División de Peligros 1.6 en la lista indicativa de Mercancías Peligrosas de Elevadas Consecuencias.

Actualmente sólo hay un número ONU asignado a esta División de Peligros, N ° ONU 0486, Artículos, Explosivos, Extremadamente Insensibles, 1.6N. La propuesta no se limita a esta sola entrada, se podrán incluir en el futuro nuevas entradas a esta división.

El cambio propuesto consiste en modificar el Cuadro 1.4.1 del Reglamento para que diga: (modificaciones en cursiva y subrayadas):

Explosivos Clase 1, División 1.1

Explosivos clase 1, división 1.2

Clase 1, División 1.3 grupo de compatibilidad C explosivos

Clase 1, División 1.4, Nº ONU 0104, 0237, 0255, 0267, 0289, 0361, 0365, 0366, 0440, 0441, 0455, 0456 y 0500.

Explosivos Clase 1, División 1.5

Explosivos clase 1, división 1.6

En España los requisitos de seguridad ya aplican a todos los explosivos.

▪ **Nº 21 (Federación Rusa). Propuesta de enmienda a la sección 5.5.3**

Propone incorporar marcas de advertencia en 5.5.3.6.2, en el caso de que se utilicen recipientes universales de gran capacidad con bolsas de revestimiento que utilicen nitrógeno comprimido como agente protector (sustancia que presenta riesgo de asfixia y que puede permanecer después del transporte).

▪ **Nº 22 (Suiza). aplicación de la exención 1.1.1.2**

En relación al documento formal nº 13, Suiza propone la siguiente modificación a 1.1.1.2. (el nuevo texto en negrita y subrayado, eliminado el texto eliminado):

"1.1.1.2 Las disposiciones del presente Reglamento no se aplicará al transporte:

a) mercancías peligrosas que son necesarias para propulsar las unidades de transporte y la operación de su equipo especializado durante el transporte (unidades por ejemplo, de refrigeración o dispositivos de almacenamiento y generación de energía tales como baterías de litio, baterías electrolito líquido, condensadores eléctricos, condensadores asimétricos, dispositivo de almacenamiento para las células de hidruro metálico y de combustible), o que se requiere debido a las regulaciones de operación (extintores, por ejemplo);

b) dispositivos de almacenamiento y generación de energía (por ejemplo, baterías de litio, condensadores, baterías con electrolito líquido, condensadores asimétricos, dispositivo de almacenamiento para pilas de combustible de hidruro de metal) contenidos en equipos para el funcionamiento de este equipo utilizado o destinado para su uso durante el transporte (por ejemplo, un ordenador portátil o dispositivos de recipiente de seguimiento o envasado).

c) las mercancías peligrosas en su embalaje al por menor, que se realizan por particulares para su uso personal.

NOTA 1: Se puede encontrar en el modo de regulación del transporte modal disposiciones especiales para el transporte de mercancías peligrosas, así como excepciones a estos requisitos generales.

2. Algunas disposiciones especiales del capítulo 3.3 también se indican las sustancias y artículos que no están sujetos a este Reglamento.

3. Las disposiciones del 1.1.1.2 a) anterior sólo se aplican a los medios de transporte que realizan la operación de transporte.

▪ **Nº 23 (Suiza). Transporte de fuegos artificiales en pequeñas cantidades**

Suiza solicita que se introduzca el régimen de cantidades limitadas para el ONU 0337 de pirotecnia y que se permita su introducción en el correo postal. En consecuencia, propone añadir una nueva disposición especial XYZ para el número ONU 0337 en el capítulo 3.3 con el texto siguiente:

"XYZ UN No. 0337 Los fuegos artificiales que contengan hasta 1 g de sustancia pirotécnica por artículo podrán transportarse con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 3.4 siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- La masa neta total de la sustancia pirotécnica en cada envase no sea superior a 250 g; y
- El paquete presentado para su transporte es capaz de pasar la prueba de acuerdo con la Prueba Serie 6 (d) de la Parte I del Manual de Pruebas y Criterios, según lo determine la autoridad competente.

En España está prohibido el uso del correo postal para el envío de artículos de pirotecnia pero el problema podría generarse cuando estos llegan a nuestro país procedentes de otros países, como por ejemplo, China.

España se opondrá a esta propuesta.

▪ **Nº 24 (IATA). Significado de "estado de origen" para organismos modificados genéticamente y microorganismos modificados genéticamente**

(Propuesta retirada por la IATA)

▪ **Nº 25 (Canadá y Reino Unido). Clasificación y envasado de residuos infecciosos de la categoría A**

Se propone crear una nueva entrada en la lista de mercancías peligrosas para residuos sólidos infecciosos de la categoría A. Esta nueva entrada incluirá únicamente los residuos sólidos generados por el tratamiento médico de los seres humanos afectados o por el cuidado veterinario de los animales afectados.

También se propone crear dos nuevas instrucciones de embalaje para los residuos de la categoría A; una para el uso de embalajes (P6XX) y otra para el uso de grandes embalajes (LP6XX).

Aunque el objetivo es disponer de embalajes más grandes que sean adecuados para el transporte de residuos mayores (como pueden ser sábanas contaminadas).

▪ **Nº 26 (Asociación de Formadores en Mercancías Peligrosas). Capacitación Basada en Competencias**

Se presentan al Subcomité un conjunto de cuestiones para su consideración, con el objetivo de implantar una capacitación basada en competencias que dé respuesta a las necesidades de la industria.

Se trata de que la empresa asigne la formación necesaria al trabajador según las funciones que realiza. Presenta la ventaja de que permite personalizar la formación pero el inconveniente de tener que evaluar habilidades. Es un concepto difícil de introducir que contará con la oposición de España.

- **Nº 27 (IATA). Consejo para el transporte de baterías de dispositivos médicos (MDBTC) Documento resumen de ensayo para las baterías de litio**

Esta Asociación de fabricantes de baterías solicita que se retrase la entrada en vigor del informe obligatorio de ensayos (prevista para el 2019).

Proponen que el nuevo resumen de ensayos se aplique únicamente a las celdas, baterías o productos fabricados después de la adopción del requisito en los reglamentos nacionales, regionales e internacionales (es decir, después del 1 de enero de 2019).

España se opone a conceder una moratoria.

- **Nº 28 (Francia). Ensayos para líquidos oxidantes (ensayo ONU O.2) y sólidos oxidantes (ensayos ONU O.1 y O.3). Modificaciones necesarias para la sustitución de la celulosa en la descripción de los ensayos.**

Este grupo debe preparar los ensayos de oxidación de líquidos y sólidos oxidantes, que suponen la modificación de los ensayos O.1 a O.3 sustituyendo el tipo de celulosa utilizado anteriormente y que se dejó de fabricar. Se presenta al subcomité el programa de trabajo.

Documentos Informales

- **Inf.3. (Francia) Informe del grupo de trabajo informal sobre baterías de litio en su primera reunión del bienio 2017-2018 (lista de participantes)**
- **Inf.4. (Federación Rusa) Versión rusa de la propuesta de añadir la información en la Sección 5.5.3 (documento formal nº 21).**
- **Inf. 5. (Secretaría) Correcciones a la Edición 19 de la versión francesa del Libro Naranja**
- **Inf.6. (Suecia) Manual de Pruebas y Criterios - Propuesta de enmienda a la sección 10.3.3.4**
- **Inf.7. (Grupo de Trabajo de Explosivos) Revisión del Manual de Pruebas y Criterios Sección 1**
- **Inf.7. Add 1 (Grupo de Trabajo de Explosivos) Revisión del Manual de Pruebas y Criterios: Parte I: Sección 10**
- **Inf.7. Add 2 (Grupo de Trabajo de Explosivos) Revisión del Manual de Pruebas y Criterios: Parte II: (artículos 20 a 28)**
- **Inf.8. (ISO) Addendum al documento ST / SG / AC.10 / C.3 / 2017/18 - Diversas enmiendas a la clase 2**
- **Inf.9. (CEFIF WONIPA) Ensayos de estabilidad para nitrocelulosa industrial**
- **Inf.10 e Inf. 4. (CEFIF WONIPA) Clasificación de los explosivos desensibilizados a efectos de suministro y utilización de acuerdo con el documento de las Naciones Unidas sobre el SMA, capítulo 2.17: Resultados de las pruebas de nitrocelulosa industrial**
- **Inf.11. (Suiza) Comentarios sobre el documento ST / SG / AC.10 / C.3 / 2017/25 Clasificación y envasado de residuos infecciosos de la categoría A**

Suiza plantea algunas exenciones que no se recogen en la propuesta presentada en el documento formal nº 25.

- Inf.12. (Francia) **Ensayos O.1 y O.3) Ensayos para líquidos oxidantes (Ensayo O.2 de la ONU) y sólidos comburentes (Pruebas ONU O.1 y O.3) Modificaciones consiguientes de la sustitución de celulosa a las descripciones de los ensayos Información adicional al documento ST / SG / AC.10 / C.3 / 2017 / 28**

Programa de trabajo para ensayos de oxidación de líquidos y sólidos oxidantes, con un nuevo tipo de celulosa.

- Inf.13 e Inf 5. (Secretaría) **Acceso al Palacio de las Naciones**
- Inf.14. (Alemania) **Nombre y descripción del ONU 3363**

En 2019 entrará en vigor un conjunto de números ONU para RID, ADR, etc. que se corresponden con maquinaria, aparatos y dispositivos. Habrá un número ONU por cada clase o división (por ejemplo, líquido inflamable contenido en maquinarias, aparatos o dispositivos).

Para hacerlo coherente habría que modificar también el ONU 3363, con el objetivo de incluir “dispositivos”.

- Inf. 15. (Suecia) **Situación de los trabajos del grupo de trabajo informal para la correspondencia de la revisión del capítulo 2.1 del SGH**
- Inf.16. (Secretaría) **Calendario provisional**
- Inf.17. (IATA) **Especificación de las etiquetas y marcas de peligro**

Tras la modificación del espesor de la línea de las marcas y etiquetas (actualmente = 2 mm), se estableció un periodo transitorio hasta enero de 2017. IATA ha detectado problemas en su implantación y solicita que se vuelva a la situación anterior.

- Inf.18. (Secretaría) **Armonización del RID / ADR / ADN con la vigésima edición revisada de las Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamento Modelo**

Se presentan un conjunto de correcciones, fundamentalmente editoriales, para su incorporación al ADR/RID/Instrucciones Técnicas e IMDG

- Inf.19. (IME) **Recomendaciones para la mejora de la prueba de Koenen de la serie 8 (c)**
- Inf.20. (Alemania) **Marcado adicional de la carga máxima de apilamiento de IBC**

Se solicita una interpretación sobre la marca relacionada con la carga de apilamiento en GRGs. En 2005 se introdujo una marca que indica cuanta carga se puede apilar. El problema es que hay dos formas de hacerlo, en placa (6.5.2.2.1) o en dibujo (6.5.2.2.2) y no está claro si se deben colocar ambas o una sola de ellas.

En el futuro tienen intención de presentar una solicitud formal para su modificación.

- Inf.21. (IATA) **Asignación de la disposición especial 238 a los equipos y vehículos a pilas**

La DS está asignada a baterías de electrolito líquido no derramable. Hay baterías que no son de este tipo pero pueden cumplir esta DS y quedar exentas. Para ello se debería modificar el texto.

- Inf.22. (IATA) **Tamaño del número ONU en la marca de batería de litio**

Pregunta la IATA cuál es la altura mínima del texto de ONU para baterías de litio

- Inf.23. (Secretaría) **Recepción por ONGs**
- Inf.24. (SAAMI) **Ensayos de estabilidad para nitrocelulosa industrial**
- Inf.25. (PRBA) **Resumen de ensayos de baterías de litio y comentarios sobre ST / SG / AC.10 / C.3 / 2017/27**

La Asociación de fabricantes de baterías alega que el resumen de ensayos es un documento muy amplio (porque cada fabricante tiene muchas baterías y debe realizar muchos ensayos) y no pueden tenerlo preparado antes de 2019.

- Inf.26. (Francia) **Clasificación basada en peligros de las baterías de litio - pruebas de investigación para evaluar su reactividad**

Se hace un análisis previo de los elementos que se deberán medir y los ensayos a utilizar para la clasificación de las baterías de litio según se relaciona en el documento formal nº 16.

- Inf.27. (Países Bajos) **Observaciones sobre el alcance del 1.1.1.2 en los documentos ST / SG / AC.10 / C.3 / 2017/13 y ST / SG / AC.10 / C.3 / 2017/22**

Plantea Holanda si esta Subcomisión de Mercancías Peligrosas de Naciones Unidas es competente para regular aquellos sistemas (véase documentos formales, nº 13 y nº 22) que no son mercancías sino elementos accesorios al transporte.

- Inf.28. (Países Bajos) **Comparación de detonadores estándar**